

debiendo de contener un extracto de de la información testimonial, así mismo, se señala fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial, de igual forma se ordena dar publicidad en avisos que se fijarán en los estrados de la Presidencia Municipal de Altamira, así como también se ordena citar a los colindantes para que se manifiesten al respecto.- Consta en autos que con fecha diecisiete de enero del año en curso, tuvo lugar el desahogo de la prueba testimonial con los resultados que obran en autos.- Consta en autos que con fecha Siete De noviembre y seis de diciembre del dos mil seis, se exhibieron los ejemplares del sol de Tampico y periódico oficial del estado, donde obran las publicaciones de los edictos ordenados.- Así mismo, con fecha catorce de febrero del año dos mil siete, se señalo fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial. Por auto de fecha seis de febrero del año en curso se tuvo por presentada al Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, desahogando la vista ordenada en los términos a que se contrae.- Por auto de fecha seis de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al actor, exhibiendo las publicaciones de los edictos en un periódico de mayor circulación en la región.- Por auto de fecha diecinueve de abril del año en curso, se tuvo por presentado al actor, exhibiendo las publicaciones de los edictos en el periódico oficial del estado, por tres veces dentro de los diez días como se ordenó en autos.- Consta en autos, visibles a fojas 82 a la 83, 88 a la 91 las publicaciones de los avisos ordenados en autos en los estrados del juzgado.- Por auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciocho se tuvo por recibido oficio 459/2018, de fecha catorce de mayo del año en curso enviado por el Jefe de la Oficina Fiscal de Altamira, mediante el cual informa que que los avisos ordenados fueron publicados en los tableros de dicha oficina en fecha 20 y 30 de abril así como el 10 de mayo del año en curso.- Por auto de fecha dieciocho de junio del dos mil dieciocho se tuvo



por recibido oficio ALT/SA/DJACA/CABA/038/2018, de fecha once de junio del año en curso enviado por el Director Jurídico del área Civil y Administrativa del R. Ayuntamiento de Altamira, mediante el cual informa que los avisos ordenados fueron publicados en los tableros de dicha oficina en fecha 20 de abril, primero 10 de mayo del año en curso.- Por auto de fecha tres de julio del año en curso, se tiene por presentada a la C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, desahogando la vista ordenada en autos.- Consta en autos que con fecha diez de agosto del año en curso, la colindante ***** fue notificada de las presentes diligencias, con lo resultados que obran en autos.- Por auto de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se señala fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los colindantes.- Consta en autos que en la hora y fecha señalada tuvo lugar el desahogo de dicha prueba a cargo de los colindantes.- Por auto de fecha primero de noviembre del año en curso, se ordena traer el expediente a la vista para dictar sentencia y a ello se procede en los términos siguientes: - - - - -

CONSIDERANDO. - - - - - **PRIMERO:-** Este Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver de las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCION en nombre de la ley, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 2º, 4º, 172, 173, 184 fracción I, 192, 195, 866, 867, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 1, 2, 3 fracción II, 4 fracción I, 38, 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- - - - **SEGUNDO:-** En el presente caso comparece el C. ***** promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre

Información Testimonial Ad Perpetuam para efecto de acreditar la posesión de un inmueble, fundándose para ello en los siguientes hechos que refiere y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertaran. - - - - - - - - - - **TERCERO:-** Refiere el artículo 870 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que:

Recibida la solicitud, el juez la examinará, y si se hubiere ofrecido información, mandará recibirla y señalará la fecha de la diligencia. Se admitirán cualesquiera documentos que se presentaren e igualmente las justificaciones que se ofrecieren, sin necesidad de citación ni de ninguna otra formalidad; pero para la información de testigos, inspecciones oculares o recepción de otras pruebas, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones relativas a estas pruebas, en cuanto fuere posible. Aun cuando no se hubiere ofrecido información, se podrá disponer que el peticionario justifique previamente los hechos en los cuales funda su petición si el juez lo estima necesario”. En el presente caso, el promovente, a fin de cumplir con los extremos aludidos por la disposición antes aludida, ofreció de su intención las siguientes probanzas: **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en escrito donde se contiene declaración de manera unilateral que realiza el C. ***** respecto de la posesión que tiene de manera quieta y pública del bien inmueble rustico, lo cual acredita con todas las constancias que refiere en dicha declaración unilateral, escrito que fue debidamente certificada la firma por el LICENCIADO***** , Notario público adscrito 207 e inscrito en el Registro Público de la propiedad bajo los

siguientes datos:

*****; documental a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 329, 398 del Código



de Procedimientos Civiles en vigor en cuanto beneficie a sus intereses.- **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en plano de localización del inmueble motivo del presente juicio denominado ***** , mismo que fue realizado a petición del promovente por el ARQUITECTO ***** , en fecha agosto del 207, documental a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 329, 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en cuanto beneficie a sus intereses.- **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en oficio J.T./1097/2017 que expide el LICENCIADO ***** , Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, al C. ***** y en el que hace constar que revisados los datos proporcionados respecto del inmueble motivo del presente juicio, no esta en posibilidad de realizar informe alguno en razón de que no cuenta con un sistema de búsqueda bajo los datos proporcionados, documental a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en cuanto beneficie a sus intereses.- **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en oficio AL/CDC/RSP/0251 que expide el INGENIERO

** , al C. ***** y en el que hace constar que según consulta realizada en fecha 25 de abril del 2017 a los documentos y antecedentes que obran en sus archivos, se encuentra inscrito en dicha dependencia el predio rustico desde el 13 de abril de 1962 a nombre del C.*****y registrado desde julio de 1991 revisados los datos proporcionados respecto del inmueble motivo del presente juicio, así mismo hizo constar que el predio en mención cuenta con su predial al corriente, respaldado con el estado de cuenta que se anexa, documental a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos

324, 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en cuanto beneficie a sus intereses.- **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en oficio F-DPE-14 NUMERO 206/2017 que expide el LICENCIADO *****

y en el que hace constar que según consulta realizada en fecha 30 de noviembre del 2017 a los documentos y antecedentes que obran en sus archivos, el predio rústico denominado ***** , Tamaulipas, con una superficie de 8-00-00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias:

*ra inscrito como propiedad del gobierno del estado, documental a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en cuanto beneficie a sus intereses.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en historial de pagos del inmueble con clave catastral 04160195 a nombre de ***** , no presenta rezago en el pago del impuesto predial; probanzas a las que se les concede valor probatorio en lo dispuesto por los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, acreditándose con dichas probanzas lo que se vierte en las mismas en cuanto beneficie los intereses a su oferente.- **PRUEBA TESTIMONIAL**, desahogada el día diecisiete de enero del año Dos Mil dieciocho, por los **Ciudadanos** ***** **Y** ***** , probanza ésta a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda



vez que las declaraciones vertidas por los testigos fueron claras, precisas, sin dudas ni reticencias, coincidiendo en lo esencial de las mismas y dando además fundada razón de su dicho y de la que se desprende lo siguiente: QUE CONOCEN A SU PRESENTANTE; DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS; QUE CONOCEN EL INMUEBLE UBICADO EN CARRTERA *****; QUE LES CONSTA QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 8,000 METROS CUADRADOS; QUE LES CONSTA QUE COLINDA CON LOS SEÑORES ***** , ***** , *****; QUE LES CONSTA QUE EL POSEEDOR ES ***** DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS; QUE SE OSTENTA COMO DUEÑO, QUE NINGUN A SIDO MOLESTADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE QUE SIEMPRE HA ESTADO EN POSESIÓN DE DICHO INMUEBLE TRABAJANDOLO Y SEMBRADO, QUE LES CONSTA LO DECLARADO PORQUE LO CONOCEN DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS Y SON VECINOS EN DICHO PREDIO.- **TESTIMONIAL** a cargo de los colindantes ***** , desahogada el veinte de septiembre del año en curso, y a la cual solo comparece el C. ***** , probanza a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con la que se acredita lo vertido de dicha prueba en cuanto beneficie a sus intereses.--

- - - **CUARTO:-** Previo analizar la petición del C. ***** , cabe traer a colación lo que establece la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y que a la letra dice: **ARTÍCULO 162. El que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para usucapirlos y no tenga título de**

propiedad, o teniéndolo lo hubiere extraviado, o no sea inscribible por defectuoso, si no está en el caso de deducir la acción que al efecto le concede el Código Civil, podrá demostrar ante el Juez competente que ha tenido esa posesión, rindiendo la información ad-perpetuum respectiva en los términos que establece el Código de Procedimientos Civiles y cumpliendo los siguientes requisitos: I.-El promovente acompañará: a).-Plano autorizado por Ingeniero Titulado que señale la superficie del inmueble, dimensiones y colindancias, nombres de los colindantes y todos los datos que faciliten su localización y ubicación; b).-Informe del Registro Público, sobre los datos que existen relativos al inmueble y predios colindantes; c).-Certificado de la Dirección de Catastro del Estado, que especifique los antecedentes que tuviere del inmueble; d).-Certificado de la Oficina Fiscal del Estado de la jurisdicción correspondiente, de que el promovente ha tenido manifestado el inmueble respectivo, cuando menos cinco años anteriores a la fecha de su promoción, y que ha estado pagando el impuesto predial durante dicho período; e).-Certificado de la Presidencia Municipal del lugar de ubicación del inmueble, relativo a cualquier dato que tenga sobre la posesión por parte del promovente; f).-Copia de la promoción para el Ministerio Público, y para cada uno de los colindantes; g).-Certificación de la Dirección de Patrimonio del Estado, de que el inmueble de que se trata no se encuentra dentro del patrimonio del Gobierno del Estado. La certificación negativa no surtirá efectos si con posterioridad se demuestra que el inmueble en cuestión sí es propiedad pública estatal; II.-La información ad-perpetuum se recibirá con citación del Ministerio Público y de los colindantes, a quienes se notificará personalmente el auto que admita la promoción y se les correrá traslado con



copia de ésta; III.-Preferentemente se requerirá el testimonio de los colindantes. Si esto no fuere posible, en igual número de los colindantes que faltaren se recibirá el testimonio de persona o personas vecinas del predio objeto de la información, debiendo comprobar que su residencia en el lugar data de cinco años anteriores a la promoción; IV.-No se recibirá la información ad-perpetuam si no se presenta el certificado a que se refiere la fracción I inciso d) que antecede; y V.-No se recibirá la información ad-perpetuam sin que previamente se haya publicado la solicitud relativa en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación del lugar donde estén ubicados los bienes materia de la información, por tres veces consecutivas, de siete en siete días. Además, en igual forma, se dará publicidad en avisos que se fijarán en los lugares más visibles de las oficinas públicas de la cabecera del municipio y del centro de población correspondiente al de la jurisdicción del inmueble. Así mismo el artículo 163 de la misma Ley en comento establece que: **Comprobada debidamente la posesión, el Juez declarará que el poseedor se ha convertido en propietario en virtud de la usucapión, y tal declaración se tendrá como título de propiedad y será inscrita en el Registro Público. - - - - -**

- - - En el caso tenemos el promovente ***** , pretende con la presente información Ad Perpetuam, acreditar la posesión de un bien inmueble, por ende, se encuentra obligado a cumplir con lo que establece el artículo 876 fracciones II, III y 881 concatenado con lo que también el artículo 162 de la Nueva Ley del Registro Público de la Propiedad para estar en posibilidad de realizar la declaración solicitada, y así tenemos que con la documental privada consistente en la declaración unilateral realizada ante la fé del LICENCIADO ***** , Notario Público ***** en

ejercicio en ***** e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el diecisiete de junio, se justificó que tiene la posesión del inmueble denominado ***** desde el trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro de manera quieta, pública pacífica del predio rustico ***** de fecha 17 de enero de 1994, con clave catastral ***** con una superficie de 8-00-00 has.; así mismo con el oficio J.T./1097/2017 de fecha 4 de mayo del 2017 demostró que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre alguna persona en el Registro Público de la Propiedad o a nombre del Ayuntamiento de Altamira ni tampoco se aprecia que sea patrimonio del Gobierno de Tamaulipas, pues así lo certifico su titular mediante oficio ***** , de fecha 30 de noviembre del 2017, consecuentemente, al haberse realizado la publicación de un extracto de la presente solicitud en el periódico oficial del estado y en uno de mayor circulación así como en los estrados de la Oficina Fiscal del Estado y del Ayuntamiento de Altamira, y de no encontrarse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado en Tampico, así como tampoco haber manifestado los colindantes nada al respecto, pues fueron debidamente notificados para que dedujeran algún derecho violado con la solicitud del actor e inclusive uno de los colindantes comparece a juicio manifestando no tener inconveniente en que se realizara la declaración que en derecho procediera, haberse allegado a los autos el plano de localización del inmueble debidamente autorizado por perito en la materia y donde **señale la superficie del inmueble, dimensiones y colindancias, nombres de los colindantes y todos los datos que faciliten su localización y ubicación,** manifiesto de propiedad y recibos de pago del predial que fueron expedidos por la Oficina Fiscal de Altamira, y donde hace constar que se encuentra manifestado



dicho inmueble por el promovente; certificado de la Presidencia Municipal del lugar de ubicación del inmueble, donde manifiesta que el predio motivo del presente juicio esta registrado desde julio de 1991 a nombre de *****; así como también, se dió vista al Ministerio Público, y para cada uno de los colindantes, sin que manifestaran oposición a la presentes diligencias; es claro que si se cumplen con los requisitos que establecen las disposiciones legales invocadas con antelación y por consecuencia, y toda vez que quedó debidamente acreditada que su posesión data desde **hace mas de veinte años años**, en forma pública, pacífica y continua y con el carácter de propietario, ha lugar a declarar que ha operado la prescripción a favor de C. ***** , respecto del predio rústico denominado ***** , Tamaulipas, con una superficie de ***** .

***** con clave catastral ***** **le propietario por el mero** transcurso del tiempo, consecuentemente se aprueban las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por el C. ***** y en tal virtud**, ha lugar a declarar que ha operado la prescripción a favor del C. ***** , respecto del predio rústico denominado ***** , Tamaulipas, con una superficie de 8-00-00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias:

*******MAS DE VEINTE años, declarándose le propietario por el mero transcurso del tiempo de dicho inmueble.- En el momento procesal oportuno, cúmplase con lo ordenado en el artículo 882 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndose de remitir las copias de la presente diligencia a la Notaria de elección del promovente para la protocolización debida y sea inscrita en la Sección correspondiente.**- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 4°, 68 105, 109, 112, 113, 866, 868, 870, 874, 876, 881, 882 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 162 de la nueva Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. es de resolverse y se resuelve:- - - - -

- - - **PRIMERO:-** Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad Perpetuam, promovidas por C. ***** y en tal virtud, por los motivos que se expusieron en el Considerando Cuarto de este fallo.- - - - -

SEGUNDO:- Ha lugar a declarar que ha operado la prescripción a favor C. ***** , respecto del predio rústico denominado ***** , Tamaulipas, con una superficie de 8-00-00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias:

***** con clave catastral 04-16-0195, desde hace **MAS DE VEINTE años, declarándose le propietario por el mero transcurso del tiempo de dicho inmueble.**- - - - -

- - - **TERCERO:-** En el momento procesal oportuno, cúmplase con lo ordenado en el artículo 882 del Código de



Procedimientos Civiles en vigor, debiéndose de remitir las copias de la presente diligencia a la Notaria de elección del promovente para la protocolización debida y se inscrita en la Sección correspondiente.-----

- - - **CUARTO:-** Notifíquese Personalmente.- Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO CUAUHEMOC CASTILLO INFANTE, Juez Segundo del Ramo Civil, actuando con la LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.----- C. JUEZ.

LIC. CUAUHEMOC CASTILLO INFANTE.

C. SECRETARIA.

LIC. MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.

En su fecha se hace la publicación de Ley.- CONSTE.-----

-CCI'LDVA'IEPDA.

El Licenciado(a) IRMA ESTELA PEREZ DEL ANGEL, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 01 de marzo de 2019.